

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO A TODOS SUS HABITANTES, SABED: QUE EL CONGRESO DE ESTE MISMO ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido a bien decretar lo que sigue: 1.º Las pastores, edictos u ordenes que se remitan a los pueblos o partidos del Estado por el M. R. Arzobispo de México o su Capellán Gobernador, lo mismo que las partes o providencias de los Reverendos Provinciales de las Religiones que estos remitan a sus subditos residentes en el Estado, no tendrán su cumplimiento en el, sin el consentimiento que para el mismo fin el Gobierno con consentimiento del Congreso y en su receso de la Diputación Permanente se exceptúan de lo prevenido en el artículo anterior los ordenes correccionales los autos particulares que pertenecen al fuero de la penitencia y aquellos que sean dignos de respeto por ser de la decencia pública. 2.º Los Pastores, Párrocos, Vicarios y demás personas a quienes se dirijan los documentos de que habla el artículo 1.º luego que los reciban los presentarán al Congreso para que este inmediatamente los remita al Congreso a la Diputación Permanente en continuación se castigará a los primeros con dos años de expulsión fuera del Estado y estruados de su beneficio y a los segundos con la expulsión por dicho tiempo. Las personas que intenten reimprimir los edictos y demas que se prohiben en el artículo 1.º serán juzgadas conforme a las leyes de libertad de imprenta. 3.º El Gobierno imprimirá los decretos y remitirá a la vicaría foránea y parroquias del Estado a los Párrocos y subditos de los Conventos y Colegios del mismo los ejemplares que juzgue necesarios. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y cumplirá su cumplimiento y que se publique y circule. José Ignacio Yañez, D. P. Vicario General, D. S. N.º. Al Gobernador del Estado.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro marzo 24 de 1834.

Manuel María de Vallés
Oficial mayor.

Léon Romero.

PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

N. 76.

pagina 2 -
pl. 442
yht

El Exmo. Sr. Vice-Presidente de los Estados- Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El Vice-Presidente de los Estados- Unidos Mexicanos, en ejercicio del Supremo Poder ejecutivo, a los habitantes de la República, sabed: que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

„El cuartel de caballería inmediato a la Alameda de la ciudad de Querétaro que pertenece a la Federacion, se cede a aquel Estado para que lo destine a la milicia cívica del mismo.=Juan G. Solana, diputado presidente.=José Maria Alpuche é Infante, presidente del Senado.=José Maria Berriel, diputado secretario.=Manuel Aguilera, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México a 19 de Abril de 1834. =Valentin Gomez Farías.=A D. Francisco Maria Lombardo.”

Y lo comunico a V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México 19 de Abril de 1834.

Lombardo.

Figura en la página 690 de la Colección de Leyes y Decretos (en extracto)

El Excmo. Sr. Vice-Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El Vice-Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, a los habitantes de la República, sabe: que el Congreso General ha decretado lo siguiente.

El cuartel de caballería inmediato a la Alameda de la ciudad de Querétaro que pertenece a la Federación, se cede a aquel Estado para que lo destine a la milicia cívica del mismo. Juan G. Solana, diputado presidente. José María Alpuente, diputado presidente del Senado. José María Barriel, diputado secretario. Manuel Aguilera, senador secretario.

Por tanto, mandó se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México a 19 de Abril de 1834. Valentín Gómez Farías. A. D. Francisco María Lombardo.

Y lo comunico a V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y Libertad. México 19 de Abril de 1834.

Lombardo

1834

EL GOBERNADOR

DEL ESTADO DE QUERETARO A TODOS SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL MISMO ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE.

Num. 73. El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido a bien decretar lo que sigue.

1.º Los españoles espulsos del Estado por las leyes de 7 de marzo de 1829 y número 49 de 2 de julio del año anterior, no podrán volver a él por tiempo alguno ni en ningún caso aun con licencia del Gobierno a quien se prohíbe absolutamente concederlas.

2.º Los españoles de que habla el artículo anterior que vuelvan al Estado y se encontraren en cualquier punto de él, sufrirán una multa de quinientos a dos mil pesos y se les hará salir inmediatamente. En defecto de dinero sufrirán un año de obras públicas; todo por providencia gubernativa.

3.º Lo prevenido en el artículo anterior se hace extensivo, respecto de cualesquiera otras personas, que admitan a ocultar en sus casas, fincas, o haciendas a los españoles ya espulsados.

4.º Los prefectos en las capitales de distritos y alcaldes constitucionales de las municipalidades, todos cuidarán estrictamente y bajo su mas estrecha responsabilidad de la observancia de este Decreto, dando cuenta al Gobierno de los casos que ocurran, para que este proceda inmediatamente a lo prevenido en los artículos segundo y tercero.

5.º Todo ciudadano puede denunciar a los españoles que sepa existan en algun punto del Estado ante las autoridades respectivas: así como a estas ante quien corresponda, siempre que se descuiden por su parte de la observancia del presente; pudiendo tambien aprehender a los mismos españoles y presentarlos a los prefectos o alcaldes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Julio Contreras, D. P. Vicente Sanchez, D. S. Matias Fernando Fernandez, D. S. &

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro abril 28 de 1834.

Lino Ramirez
Manuel Maria de Vertiz, oficial mayor.

DEL USO DEL
IGNACIO HERRERA TEJEDA

Ignacio Herrera Tejada

DEL USO DEL
LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA